

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 695-2018-OS/DSHL**

Lima, 09 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700025204 conteniendo el Informe Técnico Final N° 011-2017-GOI-I11, por el presunto incumplimiento a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **SOLGAS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100176450.

CONSIDERANDO:

1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 012-2017-GOI-I11 de fecha 24 de abril de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en los presuntos incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente detectados en la visita de supervisión realizada, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	Presunto Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	El parte médico presentado por la empresa SOLGAS S.A., no indica la hora de atención médica, incumpliendo lo descrito en el superíndice 8 del Formato N° 2.	Numeral 5.3 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencia para las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	"Artículo 5°.- (...) 5.3 Los formatos donde se reporte la ocurrencia de la Emergencia deberá ser llenados en su totalidad (...) Anexo II Formato N° 2: 8. El parte médico deberá contener como mínimo lo siguiente: Fecha y hora de la atención médica, lugar de la atención, Tipo de Lesión (leve, grave o fatal), lesiones sufridas por cada persona accidentada, diagnóstico, tiempo de hospitalización, tiempo de descanso médico, Nombre y Firma del Médico tratante indicando el Registro CMP.

2. Mediante el Oficio N° 1171-2017-OS/DSHL de fecha 05 de junio de 2017, notificado el 12 de junio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **SOLGAS S.A.**, adjuntándose como sustento de la imputación, el Informe de Instrucción N° 012-2017-GOI-I11, y concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
3. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no presentó descargos a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 012-2017-GOI-I11, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 695-2018-OS/DSHL**

4. A través del Oficio N° 2990-2017-OS-DSHL, notificado el 26 de julio de 2017, se comunicó a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° 040-2017-GOI-I11, y se concedió el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
5. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no presentó descargos a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 040-2017-GOI-I11, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.
6. A través del Informe Técnico Final N° 011-2017-GOI-I11 del 09 de noviembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que la empresa **SOLGAS S.A.** infringió lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencia para las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD; lo cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Técnico Final N° 011-2017-GOI-I11.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **SOLGAS S.A.**, con una multa de veintidós centésimas (0.22) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170002520401

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa establecida en la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 695-2018-OS/DSHL**

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa **SOLGAS S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Técnico Final N° 011-2017-GOI-I11 del 09 de noviembre de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**